*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 117/122 y, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 6° de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432– –régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja–, se regulan los honorarios del doctor Daniel Jorge Marino, en la suma de dos mil seiscientos pesos ($ 2.600).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA